

[Volver](#)

Resolución Nº 990/012

Montevideo, 6 de junio de 2012

VISTO: las Resoluciones Nº 658/2012 de 10 de abril de 2012 y Nº 836/2012 de 10 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que las referidas disposiciones reglamentaron aspectos vinculados con el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas aplicable a ciertos rendimientos de capital mobiliario.

CONSIDERANDO: conveniente introducir disposiciones que tiendan a facilitar las actividades de los sujetos pasivos responsables que actúen en este marco.

ATENTO: a lo expuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E

1º) Agrégase al numeral 8) de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007, el siguiente inciso:

"Lo dispuesto en el inciso primero tampoco será de aplicación para quienes actúen como responsables por los rendimientos a que refiere el numeral 2 del artículo 3º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, en tanto se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) reciban del beneficiario de los rendimientos la declaración jurada a que refiere el numeral 72 ter) en la que declara ser persona física no residente;
- b) reciban una declaración del beneficiario en la que manifieste ser cualquier otra entidad no residente o una persona jurídica residente. En lo que respecta a estas declaraciones deberá atenderse a las mismas disposiciones enunciadas en el numeral 72 ter)."

2º) Sustitúyese el numeral 72 ter) de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007, por el siguiente:

"72 ter) Declaración Jurada. Contenido.- La declaración jurada a que hace referencia el último inciso del artículo 39º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, se realizará de acuerdo con el formato que la Dirección General Impositiva proporcione a tales efectos y se mantendrá por el término de prescripción de los tributos, debiendo ser exhibida a solicitud de este organismo. Tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en el cual se declara tener la calidad de no residente, salvo que se modifiquen las condiciones que justifiquen tal calidad, en cuyo caso se deberá comunicar dicho cambio a los responsables, a sus efectos."

3º) Agrégase al numeral 1º) de la Resolución Nº 836/2012 de 10 de mayo de 2012, el siguiente inciso:

"Cuando los responsables a que refiere el literal g) del artículo 39º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007 no cuenten con la información relativa a la fecha y valor de compra de los títulos a que refiere el presente numeral, a efectos de practicar la retención deberán recabar de los contribuyentes una declaración en la que consten al menos los siguientes datos:

- fecha de la declaración;
- nombre, domicilio y número de identificación (cédula de identidad, RUC, NIE o pasaporte) del contribuyente;
- identificación precisa del título respectivo;
- fecha y valor de compra del título por parte del contribuyente; y
- firma del contribuyente."

4º) Derógase el numeral 3º de la Resolución Nº 836/2012 de 10 de mayo de 2012.

5º) Transitorio.- Hasta el 31 de diciembre de 2012, los responsables mencionados en el inciso tercero del numeral 8) de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007 podrán optar, bajo su estricta responsabilidad, por no practicar las retenciones aún cuando no hayan recibido oportunamente las correspondientes declaraciones previstas en el dicho inciso, sin perjuicio de que deberán disponer de las mismas en un plazo que no podrá exceder de la referida fecha.

6º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri
Publicado: La República y U Noticias - 7 de junio de 2012



[Volver](#)

Av. Daniel Fernández Crespo 1534 - Montevideo - Uruguay - Tel. 1344 (59821344 exterior, 21344 otros dptos.)
Horario de atención personalizada: 9:30 a 16:00hs en Montevideo, 9:15 a 16:00hs en el resto del país